PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES DE SOMETERSE A UN EXAMEN DE DETECCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.
(BOLETÍN Nº 17.980-06)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
LEY N° 18.918 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL TITULO I Disposiciones generales (…) Artículo 11.- La fuerza pública ingresará a la sede del Congreso Nacional únicamente a requerimiento del presidente de la respectiva Cámara y para el sólo efecto de conservar o restablecer el orden y la seguridad dentro del recinto.	
	"Artículo único.- Agrégase, en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, el siguiente artículo 11 bis, nuevo: "Artículo 11 bis.- Los parlamentarios y parlamentarias de la Cámara de Diputados y Diputadas, y del Senado, deberán someterse de forma obligatoria a un test de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico de acuerdo a la ley. Cada corporación tendrá un reglamento que contendrá un procedimiento de control de consumo aplicable a los parlamentarios a que se refiere el inciso anterior, como también la oportunidad de realización. Con todo, la información resultante de los controles se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.".".